RAD. No. 760014003032-2019-00371-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que se recibe memorial solicitud del Banco de Bogotá, sin que medie otra solicitud dentro del presente asunto. Sírvase Proveer. Cali, Septiembre 13 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES.: LUIS CARLOS CASTILLO MORENO
DEMANDADO: ALBA LUCIA MOSQUERA ALVAREZ
RADICACION: 760014003032-2019-00371-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

El Banco de Bogotá solicita confirmar si contra ALBA LUCIA MOSQUERA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66915831, existen procesos activos, en cuyo caso pide se les envíe una copia del oficio donde le solicita al Banco el cumplimiento de la medida o por el contrario si el cliente no presenta procesos vigentes.

Lo anterior dado que fueron informados por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, dentro del proceso que fuera instaurado bajo el número 032-2019-00371 en contra de ALBA LUCIA MOSQUERA ALVAREZ, solicitado por oficio CYN/007/1086/2023, desembargando el proceso de fecha 20/05/2023, sin embargo, una vez verificadas sus bases de datos de registro de embargos, no figura el proceso a nombre de su entidad.

De acuerdo a lo anterior, procede el despacho a revisar el proceso en mención, encontrando que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito (auto No. 2378 de octubre 08 de 2021), en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del código general del proceso, motivo por el cual se levantaron las medidas decretadas en este proceso, entre las cuales se encontraba una medida de embargo de remanentes que se decretó por auto interlocutorio No. 2987 de septiembre 25 de 2019, en un proceso ejecutivo que cursaba ante el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y que le fuera comunicada al precitado Juzgado por oficio No. 3861 de la misma fecha, la cual fue tenida en cuenta por ese despacho judicial.

Ahora bien, en virtud de la terminación de este proceso por desistimiento tácito se produjo el levantamiento de las medidas, situación que le fue comunicada al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante oficio No. 2996 del 8 de octubre de 2021, por lo que la medida de embargo de remanentes decretada por esta oficina judicial quedó sin efecto y por ende no hay medidas de embargo vigentes en contra de la señora ALBA LUCIA MOSQUERA ALVAREZ en este proceso ejecutivo, ni tampoco procesos activos en su contra en este despacho judicial. Lo anterior será informado al banco de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Informar al BANCO DE BOGOTA que no hay medidas de embargo vigentes en contra de la señora **ALBA LUCIA MOSQUERA ALVAREZ,** identificada con número de cédula No. 66.915.831, ni tampoco procesos activos en su contra en este despacho judicial, dado que este proceso ejecutivo fue terminado por desistimiento tácito, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del código general del proceso, mediante auto interlocutorio No. 2378 de octubre 08 de 2021, y como consecuencia de ello se produjo el levantamiento de las medidas cautelares, entre las cuales se encontraba una medida de embargo de remanentes decretada mediante auto interlocutorio No. 2987 de septiembre 25 de 2019, en un proceso ejecutivo que cursaba ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

de Cali, situación que le fue comunicada al precitado Juzgado mediante oficio No. 2996 del 8 de octubre de 2021, por lo que la medida de embargo de remanentes decretada por esta oficina judicial quedó sin efecto.

2.- Por la Secretaria del Juzgado, líbrese el oficio correspondiente al expresado Banco.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00371-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00444-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DDO. : OSCAR ANDRES POTES CASTAÑO
RAD. : 760014003032-2019-00444-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2631

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en el correo electrónico coldepotes17@hotmail.com, respecto del cual la parte demandante indicó la forma como lo obtuvo y aportó las pruebas de ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, guardo silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado OSCAR ANDRES POTES CASTAÑO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($548.177.oo), para ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

N O T I F Í Q U E S E.

EL Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00444-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. __162____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00757-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que hasta el momento el curador designado dentro del presente asunto no ha comparecido a recibir notificación, por lo que se hace necesario su relevo. Sírvase proveer. Cali, septiembre 13 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO HERNANDEZ BUSTAMANTE
DEMANDADO: FAUBRIZIUS LOAIZA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el curador designado no ha tomado posesión del cargo, se procederá a relevar del cargo al auxiliar de la justicia designado como curador(a) ad-litem del demandado

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1º.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem, al Dr. (a). JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ RUIZ, designado como curador(a) ad-litem del demandado(a) FAUBRIZIUS LOAIZA MOLINA, y en su reemplazo se nombra al abogado(a):

a.- NORVEY ANDRES HERNANDEZ RUEDA quien recibe notificaciones en el correo electrónico NORVEYANDRUES@GMAIL.COM; JCCINSOLVENCIAS@GMAIL.COM, y desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y/o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00757-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 29 de 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

05

RAD. No. 760014003032-2019-00758-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que la curadora ad-litem designada dentro del presente asunto no ha asumido la representación de la parte demandada. Sírvase proveer. Cali, Septiembre 13 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JULIETH ZAPATA MEDINA
DEMANDADOS: PAULINA AMPARO DIAZ GOMEZ e ISELA BELTRAN

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar de dicho cargo a la Dra. JIMENA GOMEZ SANDOVAL, designada como curador ad-litem de la demandada ISELA BELTRAN dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1°.- RELEVAR del cargo a la Dra. JIMENA GOMEZ SANDOVAL, designada como curadora ad-litem de la demandada ISELA BELTRAN, y en su reemplazo se nombra al siguiente abogado(a):

a.- JUAN FELIPE GARCIA CASTRILLON, quien recibe notificaciones en el correo electrónico GARCIACASTRILLONJF@GMAIL.COM, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00758-00)

04-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00986-00

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que este proceso se encuentra concluido. Sírvase disponer. Santiago de Cali - Valle, Septiembre 13 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ECHEVERRI JIMENEZ.
DEMANDADO: BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBANCO
RADICACIÓN: 760014003032-2019-00986-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, el Despacho ordena el archivo definitivo del proceso.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00986-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

04

RAD. No. 760014003032-2020-00045-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que a la fecha el Doctor(a) ANGELA CRISTINA GONZALEZ CORTEZ nombrado al cargo de Curador Ad-litem no ha tomado posesión. Sírvase proveer. Cali, Septiembre 13 de 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUCY LONDOÑO MELENDEZ
KATHERIN LUCIA ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado de la demandada KATHERIN LUCIA ALVAREZ LONDOÑO, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado compareciera al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarle curador ad-litem para que lo represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem, a la Dr. (a). . **ANGELA CRISTINA GONZALEZ CORTEZ** designado como curador(a) ad-litem de la parte demandada **KATHERIN LUCIA ALVAREZ LONDOÑO**, en su reemplazo se nombra al Dr. (a.):

CESAR AUGUSTO MORALES AGUDELO quien recibe notificaciones en el correo electrónico CAMA2645@HOTMAIL.COM. Desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y/o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar la notificación del auto admisorio de la demanda y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00045-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**162**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00166-00

INFORME SECRETARIAL: Informando que se allegan respuesta de la NUEVA EPS. Sírvase disponer. Cali, Septiembre 13 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES
DEMANDADO: TRANSITO CUENCA DE CAMPO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, el Juzgado, DISPONE:

1. AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación remitida por la NUEVA EPS, a través de la cual informa que "…

---

nueva eps

Bogota, 22 de junio de 2023
VO-GA-DA-CERT-2022- 857870

Señor(a)
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
MARIA FERNANDA PARAMO
EMAIL: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Asunto: RADICADO 7600140030322022 00166 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	31222747	TRANSITO	CUENCA	DE CAMPO

Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI	01/08/2008	ACTIVO	CONTRIBUTIVO

Direccion	Telefono	Correo
CRA 45 37 28 3 PS B REPUBLICA D	3178843227 4203004	

Tipo Afiliado COTIZANTE Parentesco

Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
COLPENSIONES	NI	900336004	CL 73 10 70 COL	2170100

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.

DIRECTOR DE AFIACIONES
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones
Elaboro:ClaudiaR

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00166-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HERRERA MEJIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2632

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el demandado CARLOS ALBERTO HERRERA MEJIA, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la dirección electrónica: krlos_hm@hotmail.com, suministrada en la demanda y respecto de la cual el apoderado judicial de la parte actora en memorial del 12/07/2023, allega las evidencias de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado donde se surtió la notificación, quedando así surtida la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en vista que el demandado no propuso excepciones ni contesto la demanda dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado CARLOS ALBERTO HERRERA MEJIA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Con tal fin se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($3.218.040.oo).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone a realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3º.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00270-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 29 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00660-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que en este caso la parte actora allegó el resultado de la notificación efectuada a la demandada y al acreedor hipotecario, de que trata el artículo 291 del código general del proceso, se pudo verificar que no existe petición alguna pendiente de resolver, en tal sentido. Sírvase disponer. Cali, Septiembre 13 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA PASARELLA P.H.
DEMANDADO(S): SILVIA MARIA LOPEZ
RADICACION: No. 760014003032-2022-00660-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2637

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y como quiera que la parte actora allegó el resultado negativo de la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, frente a la demandada y enuncia resultado positivo ante el acreedor hipotecario lo que adolece de efectividad por cuanto no aporta guía donde indique la firma de recibido y adicionalmente no cumple con lo previsto en el artículo 8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022 por lo cual se agregará a los autos dicha diligencia para que obre y conste en el expediente

Encontrándose pendiente que la parte demandante lleve a cabo la práctica de la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código general del proceso, este Despacho con fundamento en lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la requerirá con tal fin.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia *cumpla con la carga procesal que le compete, y realice la notificación por aviso a la demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en los términos del artículo 291 del código general del proceso,* adjuntándole copia del auto a notificar, de la demanda y anexos, para así surtir el traslado de la demanda al señora SILVIA MARIA LOPEZ y al acreedor hipotecario Señor JORGE HERNANDO GUTIERREZ HERRERA

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda – ejecutiva y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado con resultado negativo de la notificación frente a la demandada, y el de la notificación al acreedor sin ser tenido en cuenta, conforme lo expresado en este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00660-00)
04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: MARIA BETSABE GARCIA QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2638
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demandada MARIA BETSABE GARCIA QUINTERO, luego de quedar notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la dirección electrónica: jamilethgiraldo@hotmail.com, respecto de la cual la parte actora en el escrito de demanda informa que la dirección electrónica se obtuvo de datacredito Experian y aporta las evidencias de ello, quedando así surtida la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y en vista que la precitada ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada MARIA BETSABE GARCIA QUINTERO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($843.840.oo), para ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

N O T I F Í Q U E S E.

EL Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00943-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.
DEMANDADO: VICTOR HUGO GARCES CARRILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2639
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado VICTOR HUGO GARCES CARRILLO, luego de quedar notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la dirección electrónica: DANKA2000@LIVE.COM, respecto de la cual la parte actora en el escrito de demanda informa que la dirección electrónica se obtuvo de la solicitud de credito y aporta las evidencias de ello, quedando así surtida la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y en vista que la precitada ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado VICTOR HUGO GARCES CARRILLO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA PESOS ($1.214.040.oo), para ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

N O T I F Í Q U E S E.

EL Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00023-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. ___162_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU S.A.
DEMANDADO: JOSE GABRIEL MENDOZA PINANGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2640
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado JOSE GABRIEL MENDOZA PINANGO, luego de quedar notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la dirección electrónica: JOSEGMENDOZAP25@GMAIL.COM, respecto de la cual la parte actora en el escrito de demanda informa que la dirección electrónica se obtuvo de la solicitud de credito y aporta las evidencias de ello, quedando así surtida la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y en vista que la precitada ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JOSE GABRIEL MENDOZA PINANGO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($1.896.720.oo), para ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

N O T I F Í Q U E S E.

EL Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00035-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. ___162_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00161-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO MESA PEÑARANDA
DEMANDADO: LUIS ALFREDO OBREGOSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2641

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

1.- El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito a través del correo electrónico del despacho el día 20/06/2023, en el cual aporta formato "*CITACIÓN PARA DILLIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL*", enviada al señor Luis Alfredo Obregoso, sin ningún anexo.

2.- Posteriormente el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito en el que expresa allegar la comunicación para la diligencia de notificación personal que le envió al demandado LUIS ALFREDO OBREGOSO, a la dirección electrónica luisalfredoobregoso@gmail.com;, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para su respectivo tramite, y pide se dicte auto de seguir adelante con la ejecución.

En relación con dicho escrito advierte el despacho que no es posible tener por notificado el extremo pasivo, dado que no se ha agotado en debida forma la notificación personal con el demandado, por lo siguiente:

a.- Resulta oportuno señalar que la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en unproceso ejecutivo, actualmente se encuentra regulada en los artículos 291 y 292 del Código Generaldel Proceso, y también en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sea cualquiera de las dos formas que decida la parte actora surtir, la notificación deberá cumplir los presupuestos señalados en dichas normas y remitir junto con la notificación copia del **auto que se notifica, de la demanda y sus anexos para surtir el traslado con la parte demandada**. (subraya el despacho).

b.- Conforme al primero de los documentos allegados, se ordenará glosar sin ninguna consideración, por cuanto del estudio al mismo no cumple los requisitos establecidos por el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292, o en su defecto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

c.- En el segundo caso la parte actora expresa haber surtido la notificación conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, precepto que es del siguiente tenor:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

"Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

"Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial,

monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

“Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

“Parágrafo 3. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal – UPU- con cargo a la franquicia postal”.

En consecuencia, para poder tener por notificado al interesado del auto de mandamiento en pago en un proceso ejecutivo, es menester que se agoten debidamente todos los requisitos previstos en la precitada norma.

Conforme a los documentos allegados por la parte demandante, los cuales hacen referencia a la notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y una vez realizado un estudio a los mismos, se advierte que no cumplió a cabalidad con lo previsto en el inciso segundo de la precitada norma, dado que con el memorial por medio del cual aporta la prueba de haber cumplido la notificación de la demandada, no expresó que la dirección de correo electrónico donde se surtió la notificación: luisalfredoobregoso@gmail.com, corresponde a la utilizada por la persona a notificar señor LUIS ALFREDO OBREGOSO, no indicó la forma como la obtuvo y tampoco allegó las evidencias o pruebas donde ello consta, tal como lo indica la norma en mención, como tampoco remitió la comunicación conforme lo establece el parágrafo de la referida norma.

Por lo tanto, de la documentación allegada por la apoderada judicial de la parte actora se observa que no ha dado cumplimiento total a lo previsto en el inciso 2 y 3, y parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,según lo expresado en el párrafo que antecede.

En vista de lo anterior, el juzgado se abstendrá de tener notificado al extremo pasivo de este proceso ejecutivo, y por ende no se puede dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, hasta tanto la parte actora acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el inciso segundo, tercero y parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 mencionados con antelación, y requerirá al mandatario judicial de dicha parte actora con tal fin.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tener por notificado al demandado en este proceso ejecutivo y de dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º, 3º y parágrafo 3 del Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, indicando que la dirección de correo electrónico donde se surtió la notificación: luisalfredoobregoso@gmail.com, corresponde a la utilizada por la persona a notificar señor LUIS ALFREDO OBREGOSO, así como también la forma como la obtuvo y allegue las pruebas o evidencias correspondientes de la forma como obtuvo dicho correo, según lo expresado en esta providencia.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00161-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **162** de hoy se notifica alas partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00346-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega renuncia al poder conferido y secuencialmente la parte actora allega poder conferido a la Abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, sin que medie otra solicitud dentro del presente asunto. Sírvase Proveer. Cali, Septiembre 13 de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTES.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: EDINSON ARTURO QUINTERO MORENO
RADICACION: 760014003032-2023-00346-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo los memoriales allegados al correo institucional del despacho, donde el apoderado de la parte actora allega renuncia al poder conferido reuniendo los requisitos legales dispuestos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Secuencialmente el demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, otorga poder a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para que se le reconozca personería.

El despacho por encontrar procedente las anteriores solicitudes, aceptará la renuncia del Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA y secuencialmente reconocerá personería a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

2.- RECONOCER Personería a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.046 del C. S. de la J, para actuar como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos conferidos en el poder.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00346-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informando que no fue prestada la caución por la parte demandante en el auto interlocutorio No. 1837 del 30 de junio de 2023 numeral 4°. Sírvase Proveer. Cali, Valle, septiembre 13 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS HENAO GALLEGO
DEMANDADO: MAURICIO CUSPOCA ATEHORTUA,
MARLENY GALVEZ SUAREZ

INTERLOCUTORIO No. 2642

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue prestada la caución fijada por este juzgado en auto interlocutorio No. 1837 del 30 de junio de 2023 numeral 4°, dentro del término concedido para ello, el despacho se abstendrá de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, en consecuencia,

R E S U E L V E:

ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00359-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 29 de 2023

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

RADICACION: No. 760014003032-2023-00359-00

INFORME SECRETARIAL: Informándole al señor Juez que el apoderado judicial de la parte actora, a través del correo institucional allega escrito en el que solicita se libre despacho comisorio, y además allega el resultado de la notificación prevista en el artículo 291. Sírvase Proveer. Cali, septiembre 13 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS HENAO GALLEGO
DEMANDADO: MAURICIO CUSPOCA ATEHORTUA,
MARLENY GALVEZ SUAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO N°: 2643

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

1.- En atención al informe secretarial y al escrito del apoderado de la parte demandante en el que solicita se libre despacho comisorio, advierte el juzgado que la petición resulta improcedente por lo siguiente:

a.- En este proceso no se ha dictado sentencia que ordene la restitución del bien, y además la parte actora no prestó caución para el decreto de medidas cautelares, por lo que el juzgado en auto aparte de la fecha el juzgado se abstuvo de decretar las medidas.

2.- En relación con la notificación efectuada por la parte actora, en los términos del artículo 291 del código general del proceso, la misma se agregará a los autos para que obre y conste en el expediente, debiendo dicha parte proceder a surtir la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- NEGAR la petición formulada por el apoderado judicial de la parte actora de librar despacho comisorio, de conformidad con lo expresado en este auto.

2.- AGREGAR a los autos el resultado de la notificación contemplada en el artículo 291 del código general del proceso, para que obre y conste en el expediente, y requerir a la parte actora para que proceda a surtir la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda con los demandados, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 ibidem.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00359-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

03

RAD. No. 760014003032-2023-00386-00

INFORME SECRETARIAL: Informando que se allegan respuesta de la Colpensiones. Sírvase disponer. Cali, Septiembre 13 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC
DEMANDADO: HUGO GONZALEZ LOZANO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, el Juzgado, DISPONE:

1. AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación remitida por COLPENSIONES, a través de la cual informa que "…

Colpensiones

Bogotá D.C., lunes, 4 de septiembre de 2023 BZ2023_9349791-2375362

Señor (a)
MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali
j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 10 # 12 - 15 Pl 11 PALACIO DE JUSTICIA
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_9349791 del 14 de junio de 2023
Ciudadano: HUGO GONZALEZ LOZANO
Identificación: Cédula de ciudadanía 3287345
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del treinta por ciento (30%) de la pensión (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

En atención a su oficio 1963 de fecha 1 de junio de 2023, emitido al interior del proceso ejecutivo 76001400303220230038600, me permito informar que para la nómina de septiembre de 2023, se aplicó la novedad de creación del embargo del 30% de la mesada pensional del señor HUGO GONZALEZ LOZANO identificada con C.C. 3287345, limitando la medida a $66.220.000,oo, a favor de COOPERATIVA COOPASOCC con NIT 9002235565, valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial 760012041032.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza, recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nómina de Pensionados
Elaboró: Hermann de Jesus Rojas Bula – Profesional Senior 3 – Dirección Nómina de Pensionados

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca
Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co
Página 1 de 2

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00386-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMER FERNANDEZ SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2644

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la demanda fue subsanada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra WILMER FERNANDEZ SANCHEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de BBVA COOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($107.819.508.oo), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 5719602392578.

1.1.- SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($6.167.153), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados y no pagados desde el 29 de Enero de 2023 hasta 14 de Julio de 2023.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 15 de julio de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad GESTI S.A.S., actuando mediante su representante legal el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00583-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RADICACION No. 760014003032-2023-00638-00

INFORME SECRETARIAL. - Informándole al señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora no subsano la demanda dentro del término legal concedido para ello. Sírvase disponer. Cali, Valle, Septiembre 13 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DELY SWEET S.A.S
DEMANDADO: DISTRITURK S.A.S. y
RODOLFO SANTIAGO CHOACHI
RADICADO. No. 760014003032-2023-00638-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2646

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho judicial mediante auto interlocutorio No. 2330 del 16 de agosto de 2023, no admitió la demanda EJECUTIVA de la referencia, por los defectos que allí se indicaron, providencia que se notificó por estado No. 143 del 24 de agosto de 2023.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

Consecuencialmente se ordenará el archivo del expediente, pues no hay lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, como quiera que esta fue presentada en forma digital.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por: COMERCIALIZADORA DELY SWEET S.A.S, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00638-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 29 de **2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria